

Consecuencias legales por el mal uso de la Ketamina.

Breve reseña histórica: la Ketamina es un anestésico sintetizado en 1962. En 1970 fue introducida en la clínica hospitalaria y poco después fue ampliamente utilizada en la guerra del Vietnam. Actualmente continúa teniendo un uso médico (especialmente en pediatría y geriatría), se utiliza también en la clínica veterinaria (como anestésico de los animales domésticos y de granja) y se emplea en algunas terapias psicológicas experimentales en el tratamiento del alcoholismo y otros trastornos psicológicos. En España está autorizado su uso para controlar la ansiedad ligada a procedimientos quirúrgicos y/o diagnósticos, así como para la inducción o el mantenimiento de la anestesia general. En veterinaria está indicada principalmente para la inmovilización, diagnóstico y cirugía menor y breve de los gatos y otros animales pequeños.

A nivel mundial existen muchos laboratorios que elaboran y comercializan la Ketamina para uso médico y veterinario bajo distintos nombres comerciales.

Químicamente la Ketamina es una ciclohexilamina, perteneciente a la familia de los anestésicos DISOCIATIVOS, junto al PCP o fenciclidina y la tiletamina.

El PCP (Sernyl - Parke Davis) comenzó a utilizarse en 1957 como anestésico hospitalario, pero debido a los fuertes efectos secundarios de tipo psicológico que se presentaban en los pacientes, fue retirado del mercado en 1965. Posteriormente comienza a venderse bajo el nombre de Sernylan para uso en medicina veterinaria, pero en 1978 se prohíbe también su utilización debido a su uso como droga recreacional en los ambientes underground (conocido como Pea Ce Pill – Píldora de la Paz). La Ketamina fue sintetizada con la intención de sustituir al PCP, objetivo que se alcanzó con bastante éxito. De todas maneras, se constató que entre un 20 y un 30% de los pacientes tratados con Ketamina presentaban al despertar efectos secundarios como sueños desagradables, delirios, alucinaciones, despersonalización, etc., y a dosis subanestésicas se comprobó que la Ketamina es un potente agente psicodélico. De aquí hasta que esta sustancia se utilizara fuera del ambiente hospitalario para alcanzar estados alterados de la conciencia hubo sólo un paso.

Se estima que la primera eclosión en el consumo de Ketamina se dio a finales de los años 80, cuando se produjo el boom de la cultura Techno. El hecho es que a esta sustancia parece haberle llegado la hora de la fama.

Desde el campo profesional de las drogodependencias se ha prestado poca atención a este fenómeno. Desde el campo jurídico – policial se ha comenzado a tomar medidas al respecto. La DEA introdujo la Ketamina en la Lista II de las sustancias controladas (agosto de 1999), por los graves daños que está ocasionando dentro de la juventud norteamericana. En nuestro país, mucha de la Ketamina vendida en la calle ha tenido origen dentro del canal comercial veterinario, lo que hace que nuestra profesión esté particularmente ubicada justo en el centro del “ojo de la tormenta”.

La Ketamina como droga recreacional: en el mercado ilícito, la composición de la Ketamina puede ser muy variada. Cuando el usuario consigue directamente las sales de Clorhidrato de Ketamina de un laboratorio farmacéutico o cuando consumen directamente los preparados farmacológicos, estará consumiendo Ketamina pura. Sin embargo, la Ketamina que se consigue en la calle o una discoteca suele estar “cortada” principalmente con efedrina, selegilina, cafeína y manitol, por lo general.

Entre los consumidores, se la define generalmente como un anestésico para caballos y elefantes, donde esta última variedad, que vendría de la India y sería mucho más potente, pasa por ser la más apreciada. Los británicos la denominan Horse (caballo) y Cat Valium (Valium para gatos), mientras que en EEUU se la ha denominado L.A. Coke

(cocaína de Los Ángeles). La combinación de Ketamina y cocaína recibe el nombre de CK o Calvin Klein y cuando se consume mezclada en porros de marihuana se la llama Mary – Kay.

La Ketamina en la Clínica Médica: la Ketamina es un anestésico utilizado en la clínica hospitalaria con humanos, principalmente indicada para uso en pediatría y geriatría, como se mencionara anteriormente. En medicina veterinaria está especialmente indicada para inmovilizar y anestesiarse gatos, perros, primates, reptiles, aves, peces, carnívoros salvajes, caballos, conejos, etc. Para cada especie se utiliza la misma Ketamina (no existe una Ketamina específica por especie. En el caso de los elefantes se la liofiliza para aumentar su concentración con menos volumen de diluyente), donde la diferencia radica en el ajuste de la dosis estándar para cada especie en particular.

Su acción se inicia rápidamente cuando se administra por vía intramuscular o intravenosa y su máxima concentración plasmática se alcanza en 10 minutos.

Los consumidores de Ketamina experimentan un estado disociativo, como si estuviesen “fuera de su cuerpo”. A dosis bajas los efectos se parecen a los de una borrachera por alcohol o por sedantes, con pérdida de la coordinación y dificultades para hablar y pensar. A dosis altas puede producirse un viaje psicodélico muy fuerte, con delirios y alucinaciones, con pérdida de la noción de quién se es y de donde y con quién se está. Provoca una dependencia psicológica muy alta, una dependencia física y social o funcional y una rápida tolerancia fundamentalmente en pacientes humanos.

En casos de sobredosificación puede ocurrir una grave depresión respiratoria con riesgo de muerte si no se trata de inmediato.

Estatus Legal: en EEUU ha sido reconocida como una droga con potencialidad de abuso, lo cual supone que aún cuando en Estados Unidos este fármaco continuará teniendo utilidad médica, se aumentará el CONTROL sobre su producción, distribución y venta y se castigará con mayor dureza su posesión, producción, distribución y venta ilícita (por ej., en Nueva York, con hasta 7 años de prisión por posesión ilícita).

En España, la fabricación, distribución, venta, tráfico, etc., de la Ketamina siguen sujetas a la Ley del Medicamento (Ley N° 20/90, artículos 6 ° y siguientes de su Título 2 °: “De los Medicamentos”). Sin embargo, por su carácter de sustancia nociva para la salud, en cuanto a su elaboración y venta, le sería de aplicación el Código Penal (artículos 359 y siguientes, de su Capítulo III: “Delitos contra la Salud Pública”). Actualmente, en España la Ketamina no se encuentra clasificada o definida como estupefaciente o sustancia psicotrópica. En algunos países (EEUU, Argentina) al estar categorizada como psicotrópico en la legislación nacional, entraría en las listas de Estupefacientes o de Sustancias Psicotrópicas Internacionales. Por lo tanto, en España la Ketamina es considerada un medicamento y no una droga de adicción, por lo que su posesión no es considerada ilegal, aunque esto no significa que no se puedan tener problemas legales en determinados momentos y situaciones.

Cabe destacar también que en EEUU la Ketamina está también incluida en el Acta para la Prevención y el Castigo de la Violación Sexual Inducida por Drogas, por considerarse que tiene el mismo potencial para facilitar una violación que el Rohipnol.

En nuestro país existe abundante legislación que controla la elaboración, distribución, utilización y venta de la Ketamina, tanto para la medicina humana como veterinaria. En estos últimos años, el consumo de Ketamina a través del “**circuito ilegal**” ha tenido un notable incremento y ha obligado a las autoridades de salud a tomar medidas muy concretas al respecto. La Ley N° 19.303/71 – Psicotrópicos – en su Capítulo VII: de las Sanciones y la Prescripción, artículos 21 al 24, establece que las infracciones a las normas de esta Ley y de sus Reglamentaciones, serán pasibles de sanciones que se graduarán según la gravedad y circunstancias de cada caso y que van desde

multas en valores monetarios; comiso de los psicotrópicos en infracción; suspensión o cancelación de la autorización de elaboración y venta de los psicotrópicos en infracción; clausura temporaria o definitiva parcial o total del establecimiento en infracción; suspensión o inhabilitación para el ejercicio de la actividad comercial específica o de la profesión hasta un lapso de tres (3) años. En caso de extrema gravedad o múltiple reiteración de la o las infracciones, la inhabilitación podrá ser definitiva.

La **Ley N° 23.737** (actualizada por **Ley N° 26.052**): **TENENCIA, SUMINISTRO Y TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES**, en sus artículos 1°; 2°, 3° Y 4° que reemplazan a los artículos 204, 204 bis, 204 ter y 204 quáter respectivamente, expone en términos generales los siguientes conceptos: “será reprimido con prisión de seis meses a tres años el que estando autorizado para la venta de sustancias medicinales, las suministrare en especie, calidad o cantidad no correspondiente a la receta médica o diversa de la declarada o convenida, o sin la presentación y archivo de la receta de aquellos productos que según las reglamentaciones vigentes no pueden ser comercializados sin ese requisito. Además, cuando el delito anterior se cometiere por negligencia, la pena será de multa de mil a quince mil pesos (Texto conforme leyes N° 23.737 y N° 24.286). En los casos que se omitiere de cumplir con los deberes correspondientes a la dirección, administración, control o vigilancia de un establecimiento destinado al expendio de medicamentos, será reprimido con multa de dos mil quinientos a treinta mil pesos y será reprimido con prisión de seis meses a tres años el que sin autorización vendiere sustancias medicinales que requieran receta médica para su comercialización.

La **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA (ANMAT)**, establece dentro del Título: **SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS**, la **Disposición N° 3682/2003**: Incorpórase a la Lista II de la Ley N° 19.303 de Sustancias Psicotrópicas, la sustancia Ketamina (2-(2-Clorofenil 1) – (metilamino) – ciclohexanona), siendo su condición de venta “**Bajo Receta Oficial**”, manifestando entre sus Considerandos la necesidad de incorporar a la Ketamina dentro de la Lista II de la Ley 19.303 por ser una sustancia que puede presentar evidencias de mal uso, facilitado este hecho por ser un anestésico de bajo costo y utilizado en medicina humana y veterinaria, con un consumo en notorio aumento a partir del año 2002. Dentro de los antecedentes que han llevado a tomar esta decisión están el informe presentado por la Comisión de Drogadicción de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, al cual se agrega un informe elaborado por INTERPOL sobre consumo de drogas, donde se señala el mal uso de esta sustancia a nivel mundial, para lo cual se ha dispuesto la efectiva incorporación de la Ketamina en la mencionada Lista, advirtiendo a los laboratorios de especialidades medicinales que deberán adecuar sus rótulos y prospectos de acuerdo a lo que determina la Ley 19.303.

El **DECRETO N° 1585 – 19/12/1996**, de la **ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGOALIMENTARIA**, establece en su Capítulo VI – De las Sanciones, en sus artículos 18 al 22, las penalidades que serán aplicadas al cometer una o más infracciones a lo dispuesto por la Legislación Vigente en esta materia.

Por último, la **RESOLUCIÓN N° 75/2004 – SAGPA** – establece que los productos destinados al diagnóstico, prevención y tratamiento de las enfermedades de los animales quedan sometidos en todo el territorio de la REPUBLICA ARGENTINA, al contralor del PODER EJECUTIVO NACIONAL, por intermedio del actual SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGOALIMENTARIA por el cual quedan establecidas las normas de comercialización y uso de los psicotrópicos incluidos en las Listas II y III de la Ley N° 19.303 y sus actualizaciones y que las violaciones a lo dispuesto en la presente Resolución darán lugar a las sanciones previstas en el Decreto N° 1585 del 19 de diciembre de 1996 y las que correspondan a la Ley N° 19.303.

Por lo expuesto anteriormente, es evidente que la utilización de la Ketamina dentro de la actividad de la medicina veterinaria debe estar decididamente enmarcada dentro de las normativas legales vigentes ya que el mal uso de la

misma puede traer implicancias muy serias para aquellos que no le den el correspondiente uso médico y las sanciones pueden llegar a ser muy duras. Para evitar la imposición de sanciones aplicadas en el marco de inspecciones del organismo competente (art. 29 Ley 19.303 y art. 3° del decreto 1585/96) se recomienda a los profesionales cumplir los siguientes recaudos al comercializar y utilizar Ketamina:

- **Llevar un archivo** en el que consten, en forma completa, los formularios oficiales de comercialización de psicotrópicos. Esta documentación debe ser conservada por dos (2) años;
- A los fines de su auditoria oficial, el original será archivado por el adquirente; el duplicado será remitido por el vendedor a la entidad que emitió el formulario; el triplicado quedará en poder del vendedor y éste deberá archivarlo;
- Poseer **un libro de registro** en el que se asentarán todos los casos en que se utilice Ketamina, consignando los siguientes datos: a) fecha, b) especie de animal destinatario, c) Peso del mismo, d) Responsable del animal destinatario, e) domicilio del responsable.-
- **Llevar un archivo** en el que consten resumidos todos los movimientos efectuados de adquisición y venta del producto.
- **Informar** a su proveedor a través de un listado, los números de formularios oficiales, indicando nombre comercial del producto, lote y número de productos vendidos;
- Los archivos deben conservarse **ordenados cronológicamente en el domicilio legal** de cada operador, a disposición del SENASA a los fines de la auditoria oficial del sistema.

Es importante que los profesionales médicos veterinarios entiendan la dimensión y la magnitud de lo que puede significar el mal uso de la Ketamina y el daño irreparable que se puede hacer dentro de una comunidad si la misma es derivada hacia otros fines que no sean médicos.

Héctor Rolando Baigorria

Médico Veterinario. MP 0477. Pcia de Entre Rios.